



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 62/2011.

Ref.: Procedimiento de diferencias en el ingreso de mercaderías a zonas francas

Montevideo, 7 de octubre de 2011

VISTO: lo previsto por el artículo 309 de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: que el citado artículo legal dispone que los explotadores de las zonas francas del país, cuando se detecten diferencias entre la declaración aduanera de ingreso de mercadería y la realidad de la operación, deberán dejar constancia de estas diferencias y comunicarlas a la Dirección Nacional de Aduanas a los efectos de la modificación de los registros oficiales.

CONSIDERANDO: que estas diferencias en las declaraciones aduaneras de ingreso de mercadería a zonas francas, una vez controladas y autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas, podrán ser objeto de una corrección de la declaración del DUA o la imposición de una infracción aduanera de contravención.

ATENTO: a lo a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 282/2002 de 23 de julio de 2002, a los artículos 1° y 2° de la Ley 15.691 de fecha 7 de setiembre de 1984 y a la reglamentación vigente.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1). Cuando según lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 18.719, se presenten diferencias en los DUAs de ingreso de mercadería a las zonas francas, se deberá proceder de la siguiente forma:

a) el explotador de la zona franca deberá constatar la diferencia y labrará un acta en formulario con membrete, con número correlativo único, en la cual en forma clara y precisa se detallarán las diferencias encontradas. Este formulario deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha y número identificatorio
- RUT y nombre del explotador
- RUT y nombre del usuario directo
- RUT y nombre de usuario indirecto (de corresponder)
- RUT y nombre de la empresa transportista
- Número de DUA
- Número de documento de transporte (conocimiento de embarque)

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

- Número de factura
- Número de contenedor, si corresponde
- Número/s de precinto/s
- Cantidad de bultos
- Información de la diferencia detectada, indicando al menos:
 - Producto, código y descripción
 - Tipo de unidad
 - Cantidad declarada
 - Cantidad constatada
- Observaciones

b) Este formulario deberá ser firmado por el explotador, por el usuario correspondiente y por el declarante del DUA de ingreso, conformando con su firma, la constatación de la diferencia encontrada

c) Este formulario deberá presentarse ante la “Mesa Reguladora” u otra oficina que se disponga, de la administración de la Aduana de registro del DUA y toda otra documentación que entienda relevante, a efectos de solicitar la modificación de los registros oficiales.

2). De no constatarse situaciones que ameriten la aplicación de una infracción aduanera y contarse con la conformidad del usuario correspondiente y del declarante del DUA de ingreso, se procederá a la modificación de los registros oficiales según el “Procedimiento de corrección de DUAs” puesto en vigencia por la Orden del día Nro. 60/2011, ingresando una observación al DUA de tipo “D309” en cuyo texto se describirá la actuación realizada.

3) De constatarse situaciones que ameriten una presunta infracción aduanera, con excepción de la de contravención, se proseguirá con las actuaciones conforme lo establecen los procedimientos vigentes. De constatarse situaciones que ameriten una presunta infracción de contravención o no contarse con las conformidades referidas en el numeral anterior, se proseguirán las actuaciones según lo dispuesto en el “Procedimiento para la imposición de la infracción aduanera de contravención” puesto en vigencia por la Orden del día 61/2011, mediante un GEX de la Familia “INFRACCIONAL ADUANERO”, con el Tema “Contravención”, remitiendo los antecedentes a la oficina competente, en caso de que se requiera de intervenciones adicionales.

4) Lo dispuesto en la presente Resolución, será sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder por parte de la Dirección Nacional de Aduanas en ejercicio de sus competencias y se aplicará a DUAs numerados a partir del 1 de enero de 2011.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

5) Regístrese, dese en Orden del Día y publíquese en la página WEB del Organismo por el Área de Información y Relaciones Públicas de esta Dirección Nacional, quien comunicará la presente a la Cámara de Zonas Francas del Uruguay, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Centro de Navegación, Asociación Uruguaya de Agentes de Carga, Cámara de Comercio de la Aeronáutica, Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Express e Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre del Uruguay. Cumplido, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

EC/GM/ap